

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita funcionaria comisionada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

HACE CONSTAR

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA**, en su calidad de investigada, pese a haber sido citada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se notifica el contenido del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 20261700108736 DEL 23/06/2026**, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el encabezado de la parte resolutive de la respectiva providencia es del siguiente tenor:

“OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

No. 20261700108736 DEL 23/06/2026

RESUELVE

PRIMERO. - *ABRIR Investigación disciplinaria en contra de Lina María Rodríguez Pinilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.427.178, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, adscrita al Grupo de Grandes Prestadores de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por las conductas relacionadas en la parte considerativa de la presente providencia;*

SEGUNDO. - *TENER como pruebas los documentos allegados en el informe del director de Talento Humano, identificado con el memorando 20265400095983, y los anexos que*

lo componen, así como la documentación que reposa en el expediente, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda;

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión a Lina María Rodríguez Pinilla conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno. Para ello se le citará a la dirección de correo electrónico (...). Igualmente, se le advertirá que debe indicar la dirección donde recibirá notificaciones y comunicaciones y de acuerdo con el numeral 15 del artículo 38 y artículo 111 ibídem, debe informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De no surtirse la notificación personal, se efectuará por Edicto, conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario.

Según el artículo 122 ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico, si previamente y, por escrito, quienes deben ser notificados hubieren aceptado esta manera. Para tal efecto, se librará la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, a la dirección señalada

CUARTO.- REMITIR comunicación a la servidora pública, Lina María Rodríguez Pinilla informándole el derecho que tiene a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, si así lo desea, para lo cual podrá allegarla por escrito a la dirección de correo electrónico asuntosdisciplinarios@superservicios.gov.co o solicitar a ésta oficina la asignación de fecha y hora según su conveniencia para que sea escuchado(a) en diligencia, advirtiéndole sobre el derecho que tiene a estar asistido(a) por un abogado que lo(la) represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos señalados en los artículos 15 y 112 de la Ley 1952 de 2019. De igual manera, en aplicación del artículo 215 de la citada ley se le pondrán en conocimiento los beneficios de la confesión de que tratan los artículos 50 literal b. y 162 ibídem.

QUINTO.- DECRETAR la práctica de los siguientes medios de prueba:

(...)

SEXTO. - COMISIONAR por el término de seis (6) meses a (...) para la práctica de las pruebas señaladas y las demás que surjan de las anteriores en los términos del artículo 152 del Código General Disciplinario, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria.

SÉPTIMO. - ALLEGAR por la secretaría de esta oficina, los correspondientes antecedentes disciplinarios del implicado y LIBRAR aviso con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación, para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO. - Contra este auto no procede ningún recurso, en los términos de lo previsto en los artículos 133, 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 ibídem.

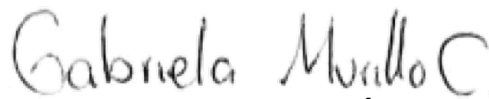
NOVENO. - Por la secretaría de esta oficina déjense las constancias y las anotaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 9 de julio de 2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace:

[Notificaciones | Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios](#)

Notificadora designada,



GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo
Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto hoy 14 de julio de 2026 siendo las 4:01 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notificadora designada,

GABRIELA MURILLO CÓRDOBA
Técnico Administrativo
Oficina de Control Disciplinario Interno

Expediente 2026170380900065E